



**Bando de Policía y Buen
Gobierno**

**La Magdalena
Tlatlauquitepec**

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.....	3
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	3
ARTÍCULO 1.....	3
ARTÍCULO 2.....	3
ARTÍCULO 3.....	3
CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	4
ARTÍCULO 4.....	4
ARTÍCULO 5.....	4
ARTÍCULO 6.....	5
ARTÍCULO 7.....	5
ARTÍCULO 8.....	10
CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES.....	10
ARTÍCULO 9.....	10
ARTÍCULO 10.....	10
CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	10
ARTÍCULO 11.....	10
ARTÍCULO 12.....	11
ARTÍCULO 13.....	11
ARTÍCULO 14.....	12
ARTÍCULO 15.....	13
ARTÍCULO 16.....	13
CAPÍTULO V DEL JUZGADO CALIFICADOR.....	13
ARTÍCULO 17.....	13
ARTÍCULO 18.....	13
ARTÍCULO 19.....	13
ARTÍCULO 20.....	14
ARTÍCULO 21.....	14
ARTÍCULO 22.....	14
ARTÍCULO 23.....	14
ARTÍCULO 24.....	15
CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO.....	16
ARTÍCULO 26.....	16
ARTÍCULO 27.....	16
ARTÍCULO 28.....	16
ARTÍCULO 29.....	16
ARTÍCULO 30.....	16
ARTÍCULO 31.....	17
CAPÍTULO VII DE LA AUDIENCIA.....	17
ARTÍCULO 32.....	17
ARTÍCULO 34.....	17
ARTÍCULO 35.....	17
ARTÍCULO 36.....	17
ARTÍCULO 37.....	18
CAPÍTULO VIII DE LAS INCONFORMIDADES.....	18
ARTÍCULO 38.....	18
TRANSITORIOS.....	18

**I. BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LA MAGDALENA
TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y observancia general, con aplicación en el Municipio de La Magdalena Tlatlauquitepec, del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2

Se consideran como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

- I.-** Autoridad Calificadora, a la autoridad encargada de determinar la existencia de las infracciones e imponer la sanción correspondiente en caso de que resulte responsabilidad;
- II.-** Ayuntamiento, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Magdalena Tlatlauquitepec, Puebla;
- III.-** Bando, al presente Bando de Policía y Gobierno;
- IV.-** Unidad de Medida y Actualización (UMA), al importe de una UMA vigente en el momento de cometerse la infracción;
- V.-** Infracción, a la acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el orden público;
- VI.-** Infractor, a la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;
- VII.-** Lugar público, el que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;
- VIII.-** Orden público, es el respeto y la preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios

públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

IX.- Presunto infractor, a la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

X.- Reincidencia, al caso en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Reglamento que hayan sido sancionadas con multa o arresto;

XI.- Sanción, la consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa o arresto que en ningún caso excederá de 36 horas; y

XII.- Vía pública, es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 4

Son responsables de una falta:

I.- Los que tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución; y

II.- Los que indujeren o compelieren a otros a cometerla.

La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser mayor del importe de su salario en un día, debiendo probar dicha circunstancia en el expediente respectivo.

Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso diario.

ARTÍCULO 5

Se sancionarán las infracciones a este Bando de la manera siguiente:

I.- AMONESTACIÓN: Cuando por la infracción cometida a juicio del Juez Calificador, no sea necesario aplicar la multa o arresto;

II.- MULTA: Sanción pecuniaria impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio, tasada en Unidades de Medida y Actualización. Cuando el infractor no pagase ésta, se le permutará por arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas; y

III.- ARRESTO: Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad impuesta por la Autoridad Administrativa, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 6

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

I.- Si es la primera vez que se comete la infracción;

II.- Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;

III.- Si se produjo alarma pública;

IV.- La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;

V.- Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la autoridad para su presentación;

VI.- Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;

VII.- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción; y

VIII.- Si existe reincidencia.

ARTÍCULO 7

Son infracciones al Bando de Policía y Gobierno las siguientes:

I.- Adopte actitud contraria a las buenas costumbres o que afecten a la moral de las personas;

II.- Permita que transiten por la vía pública, animales peligrosos de su propiedad, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas;

III.- Obstaculice o impida el uso de la vía pública para realizar actividades o fines lícitos sin previa autorización de la Autoridad Municipal;

IV.- Falte al deber de cooperación que impone la solidaridad social, en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogas, siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal;

V.- Defeque o miccione en lugar público distinto a los destinados para estos efectos;

- VI.-** Utilice vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el ayuntamiento;
- VII.-** Cubra, destruya o manche los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la autoridad o de cualquier particular;
- VIII.-** Mendigue habitualmente en lugares públicos;
- IX.-** Arroje en lugares públicos cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas;
- X.-** Realice u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común;
- XI.-** Realice escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;
- XII.-** Ingiere bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;
- XIII.-** Fume en lugares públicos donde esté expresamente prohibido;
- XIV.-** Se encuentre en estado de embriaguez y realice escándalo en vía pública;
- XV.-** Permita o tolere la entrada de menores de dieciocho años a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas;
- XVI.-** Participe en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales, que afecten el libre tránsito vehículos o que molesten a las personas;
- XVII.-** Consuma estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo;
- XVIII.-** Cometa actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos;
- XIX.-** Maltrate o remueva árboles sin la autorización del ayuntamiento; si se tiene conocimiento de tala, se deberá dar aviso a la autoridad que corresponda;
- XX.-** Maltrate o remueva césped, flores o tierra de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del ayuntamiento;
- XXI.-** Omita colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;
- XXII.-** Arroje animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder;

XXIII.- Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, números y letras de identificación, y en general, a la infraestructura municipal;

XXIV.- Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;

XXV.- Trate de manera desconsiderada a los adultos mayores, personas con capacidad diferenciada, desvalidas o niños en lugares públicos;

XXVI.- Detone cohetes, encienda juegos pirotécnicos, haga fogatas o utilice combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso de la autoridad competente;

XXVII.- Desvíe, retenga o ensucie el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;

XXVIII.- Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;

XXIX.- Pinte, coloque o fije avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles, sin el permiso de la Autoridad Municipal, del propietario o del poseedor, según corresponda;

XXX.- Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como, solicitar sin motivo fundado, los servicios de Policía, Médicos de emergencia o asistenciales públicos o privados;

XXXI.- Infiera injurias o produzca escándalo para reclamar algún derecho ante la autoridad;

XXXII.- Introduzca en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;

XXXIII.- Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos sin la licencia expedida por la autoridad correspondiente, o la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados;

XXXIV.- Intervenga en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados;

XXXV.- Permita por negligencia o descuido de quien esté al cuidado de un menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, debiendo dar vista de inmediato a la autoridad correspondiente;

XXXVI.- Ejercer la prostitución en lugares públicos;

XXXVII.- Arroje en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político, privado o social, objetos que puedan causar molestia;

XXXVIII.- Cause escándalo o altere el orden público o ponga en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo;

XXXIX.- Aborde los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica, con escándalo y por esta situación ponga en peligro la tranquilidad de las personas;

XL.- Obstruya el paso provocando molestia a las personas y en consecuencia alteren el orden público, en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común por colocar rejas, paredes, cercas u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento;

XLI.- Altere el orden en lugar público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente;

XLII.- Ejercer actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización del H. Ayuntamiento;

XLIII.- Maltrate, destruya o cambie de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas sin autorización del H. Ayuntamiento;

XLIV.- Salpique de agua o lodo de manera intencional o imprudencial, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo causando molestia a los peatones;

- XLV.-** Realice actos inmorales en la vía pública o en vehículos que estén en la misma;
- XLVI.-** Propicie la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la malvivencia, en lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas o abandonadas, por las condiciones que guarda el inmueble, como lo sería el deterioro, ausencia de cercas o mallas ciclónicas, puertas, zaguanes, ventanas, etc.;
- XLVII.-** Venda sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas, en este caso los mismos serán retenidos para ser puestos a disposición de la autoridad competente;
- XLVIII.-** Use prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública, o pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, manoplas, macanas, chicotes, punzocortantes, látigos, cuartas o reatas;
- XLIX.-** Altere el orden o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato;
- L.-** Movilice o traslade por cualquier medio, aves que sean del hábitat del Municipio, sin el permiso correspondiente, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades competentes, a las que se les dará aviso de inmediato;
- LI.-** Conectarse al sistema de drenaje municipal, sin permiso de la autoridad competente, lo anterior independientemente del pago que por derecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados;
- LII.-** Produzca intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;
- LIII.-** Venda artículos o sustancias flamables sin el permiso expedido por la autoridad competente;
- LIV.-** Realice actos tendientes a faltar al respeto, a las Autoridades Estatales o Municipales;
- LV.-** Ofrezca presentar un espectáculo anunciado previamente al público y éste se modifique sin dar aviso al H. Ayuntamiento; sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente;

LVI.- Siendo responsable o encargado de presentar un espectáculo, altere los precios aprobados por la autoridad Municipal o venda mayor número de las localidades previamente autorizadas; y

LVII.- Cruce apuestas en los espectáculos públicos o entable juegos de azar en la vía pública, sin el permiso de la autoridad competente.

ARTÍCULO 8

Las infracciones a que se refiere el artículo 7 se sancionarán administrativamente de la siguiente forma:

- a) Amonestación;
- b) Multa de 1 a 50 UMA ´s; y
- c) Arresto hasta por 36 horas.

CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 9

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

- I.-** Ejecuten, induzcan o compelan a otros a cometerla; y
- II.-** Auxilien o cooperen aun con posteridad a su ejecución.

ARTÍCULO 10

Si el infractor es menor de dieciocho años de edad, sin iniciar procedimiento, la Autoridad Calificadora pondrá mediante oficio los hechos a disposición del Consejo de Internamiento Especializado en el Estado de Puebla, debiendo anotar el nombre completo del menor, de sus padres o quienes tengan sobre él la custodia o patria potestad, así como su domicilio.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 11

Son responsables de la aplicación de este Bando de Policía y Gobierno, en los términos que el mismo señala los siguientes:

- I-** El Presidente Municipal;
- II.-** El Síndico Municipal;

III.- El Regidor de Gobernación;

IV.- El Juez Calificador; y

V.- El Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente.

ARTÍCULO 12

Corresponde a la Autoridad Calificadora, en términos de lo que se señala en la Ley Orgánica Municipal, sancionar las infracciones administrativas al presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 13

De conformidad con lo establecido con el artículo inmediato anterior es facultad del Presidente Municipal:

I.- Imponer de común acuerdo las tarifas establecidas en Unidades de Medida y Actualización que deberán regir anualmente para el funcionamiento de los giros comerciales tanto fijos, así como semifijos, entendiéndose por éstos, los puestos dedicados a todo tipo de comercio, debiendo contar los primeros con una licencia de funcionamiento la cual será expedida por el Regidor de Industria y Comercio y avada por el Presidente Municipal para su debido funcionamiento debiendo estar vigente, debiendo renovarse ésta de manera anual, por lo que hace a los comercios semifijos éstos debido a que se trata únicamente de manera temporal su pago será a través de un permiso provisional siendo facultad del Regidor de Industria y Comercio, autorizar la tarifa que debe pagarse, debiendo estar avalada por el Presidente Municipal, quienes de manera conjunta señalarán de manera discrecional el costo por temporada de cada uno de los permisos expedidos para este fin;

II.- Dentro de los giros comerciales aludidos en la infracción inmediata anterior deben de considerarse desde luego todos los locales comerciales de cualquier giro del mercado municipal, ya que como su nombre lo indica, el Ayuntamiento es el dueño absoluto de todos los locales comerciales, teniendo en todo momento la facultad de dárselos a los particulares en calidad de comodato, debiendo manifestar el tiempo por el que se dan en comodato los locales comerciales y cuando no se fije el tiempo por el que se hace el contrato, éste deberá entenderse en el momento en lo que requiera el Ayuntamiento;

III.- De la misma forma deberán entenderse como giros comerciales informales los espacios que de manera dominical ocupan los particulares en el tianguis de cada semana, teniendo en todo momento el Ayuntamiento el derecho discrecional de otorgar los permisos correspondientes y la cantidad que a título de pago tengan que hacer los usuarios de los espacios que se ocupen en la vía pública, debiendo ser dicho pago en forma semanal o mensual;

IV.- Es facultad del Ayuntamiento tener bajo responsabilidad el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, por lo que deberá tomar las medidas necesarias para que la red de agua potable se encuentre en buenas condiciones, obligando de manera coercitiva a los usuarios, a mantener en buen estado sus tomas de agua, aplicando las multas necesarias para el efecto de que se le notifique la reparación de su toma y no la repare, pudiendo el Ayuntamiento ordenar incluso la cancelación temporal o definitiva, para el caso de que por alguna negligencia cualquier persona dañe la red de agua potable, la reparación quedará a cargo de la persona que haya causado la negligencia, para obtener los permisos de conexión del agua potable, deberá autorizarlo el Ayuntamiento a través de su departamento correspondiente;

V.- Por lo que respecta a la ecología y al medio ambiente, es obligación del Ayuntamiento en funciones vigilar que se cuide el medio ambiente, regulando en coordinación con la SEMARNAT, los árboles que sean susceptibles de corte, ya que en la zona se utiliza mucho este recurso renovable para uso doméstico, ya sea en su modalidad de leña o carbón;

VI.- El Ayuntamiento vigilará el adecuado manejo y separación de la basura, siendo obligatorio para los usuarios de este servicio separarla en orgánica e inorgánica, para la cual tomará las acciones necesarias, tanto en los edificios públicos como los educativos, exhortando a los vecinos para que efectúen de manera responsable dicha separación; y

VII.- Es facultad del Presidente Municipal hacer convenios con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF para que cuando lleguen con el Juez Menor de los Civil y Defensa Social personas que sean menores edad, toxicómanos, alcohólicos, enfermos o que padezcan de alguna enfermedad mental, brindarles en los centros de rehabilitación correspondientes (albergues) la atención que requieran.

ARTÍCULO 14

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I.- Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los procedimientos de calificación;
- II.- Vigilar la correcta aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno; y
- III.- Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por la Autoridad Calificadora.

ARTÍCULO 15

Al Regidor de Gobernación le corresponde:

- I.- Supervisar el funcionamiento de las instancias calificadoras; y
- II.- Autorizar con el Secretario General del Ayuntamiento, los libros que se llevarán para el control de los remitidos y detenidos.

ARTÍCULO 16

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de la Policía Preventiva Municipal, Autoridades Auxiliares Municipales y la ciudadanía en general.

CAPÍTULO V DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 17

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, los cuales estarán integrados por un Juez, un Secretario y un Alcalde, mismos que serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal libremente; o en su caso, por el personal que las necesidades del Municipio lo requiera y la disponibilidad presupuestal lo permita.

ARTÍCULO 18

El Juez Calificador se auxiliará por un Médico Legista, si lo hubiere y a falta de éste, por un Médico que cuente con cédula profesional y dos Policías Preventivos Municipales.

ARTÍCULO 19

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

- I.- Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos Constitucionales;
- II.- Gozar de reconocida honorabilidad; III.- Ser mayor de 25 años;
- IV.- Ser originario o avecindado en la jurisdicción municipal por un término de seis meses como mínimo;
- V.- No ejercer otro cargo público;
- VI.- Tener conocimientos en la materia de derecho,
- VII.- No haber sido condenado por un delito intencional; y
- VIII.- No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 20

El Juez Calificador, o en su caso, la Autoridad Calificadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Declarar la responsabilidad o falta de ésta, de los probables infractores;
- II.- Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;
- III.- Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas y, en su caso, dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador; y
- V.- Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación.

ARTÍCULO 21

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumirá las funciones el Presidente Municipal, Síndico Municipal o el Regidor de Gobernación, de acuerdo con lo que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22

Si por razones administrativas u operativas, el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal, Síndico, Regidor de Gobernación, o en su caso, en su jurisdicción por el Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente.

ARTÍCULO 23

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I.- Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;

- II.- Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado Calificador;
- III.- Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal al día siguiente hábil, las cantidades **que reciba por este concepto;**
- IV.- Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público,
- V.- Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador; y
- VI.- Enviar al Regidor de Gobernación, un informe de las labores realizadas diariamente.

ARTÍCULO 24

El alcalde tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Ejecutar las órdenes de la autoridad competente, de remisiones, custodia y vigilancia, así como la presentación de los infractores y detenidos ante ésta;
- II.- La vigilancia de las celdas, auxiliado por la Policía Preventiva Municipal;
- III.- Recibir a los detenidos de las dependencias autorizadas;
- IV.- Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;
- V.- Presentar a los infractores, cuantas veces lo disponga el Juez Calificador; y
- VI.- No permitir la estancia de los detenidos en la sección de alcaldía, siempre y cuando así lo determine el Juez Calificador.

ARTÍCULO 25

Son funciones de la Policía Preventiva Municipal:

- I.- Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;
- II.- Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- III.- Apoyar a las autoridades Federales, Estatales, Municipales y Auxiliares para el buen desempeño de sus funciones;
- IV.- Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V.- Hacer cumplir las citaciones o presuposiciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial;

VI.- Poner a disposición de la autoridad competente, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno;

VII.- Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio; y

VIII.- Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o a solicitud expresa de la Autoridad Competente.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 26

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 27

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que la asista y la defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 28

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora deberá al Médico que, previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 29

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 30

Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector

Salud que deban de intervenir o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), invitando en amigable composición a quien tenga la custodia del enfermo a ser tratado de manera especial, a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTICULO 31

La Autoridad Calificadora pondrá a disposición del Ministerio Público, al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VII DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 32

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia.

El procedimiento será oral y la audiencia pública, se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 33

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor, practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 34

El procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

- I.-** Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;
- II.-** Se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el probable infractor en su defensa, y
- III.-** Emitida la resolución, la Autoridad Calificadora la notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 35

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenará su libertad inmediata, si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le

corresponda, si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

ARTÍCULO 36

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, así como la firma del Juez Calificador.

ARTÍCULO 37

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetará la garantía de audiencia, de seguridad jurídica y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14 y 16 en correlación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO VIII DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 38

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal, dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado, o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.